

Código ético

Norma interna	Código ético
Redactado	Comité de Compliance
Aprobado	Patronato Fecha de aprobación: <u>28</u> de marzo de 2023 Entrada en vigor: <u>29</u> de marzo de 2023
Control de versiones	-

Código ético

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. Objeto, ámbito de aplicación y naturaleza

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Naturaleza

CAPÍTULO II. Principios y normas de conducta

- Artículo 4. Principios generales
- Artículo 5. Legalidad y respeto a los derechos humanos
- Artículo 6. Objetividad y proporcionalidad
- Artículo 7. Igualdad y no discriminación
- Artículo 8. Lealtad institucional y ejemplaridad
- Artículo 9. Neutralidad, independencia e imparcialidad
- Artículo 10. Profesionalidad
- Artículo 11. Confidencialidad
- Artículo 12. Responsabilidad, honestidad y dedicación
- Artículo 13. Compromiso con la lengua propia y respeto
- Artículo 14. Eficacia y eficiencia
- Artículo 15. Transparencia y participación ciudadana
- Artículo 16. Planificación y orientación a resultados
- Artículo 17. Rendición de cuentas
- Artículo 18. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible
- Artículo 19. Sostenibilidad medioambiental

Código ético

CAPÍTULO III. Mecanismos para garantizar la efectividad de los principios y normas de conducta

Sección 1.ª Incompatibilidades

Artículo 20. El régimen de incompatibilidades

Sección 2.ª Conflictos de interés

Artículo 21. Concepto de conflicto de interés

Artículo 22. Gestión de los conflictos de interés

Artículo 23. La abstención

Artículo 24. La recusación

Artículo 25. Normas de conducta para prevenir y minimizar el conflicto de interés

Sección 3.ª Otros mecanismos

Artículo 26. Prohibición de recibir regalos

Artículo 27. Seguridad de la información, confidencialidad y protección de datos

CAPÍTULO IV. El Comité de Compliance

Artículo 28. Comité de Compliance

Artículo 29. Funciones

Artículo 30. Composición y mandato

Artículo 31. Régimen de funcionamiento

CAPÍTULO V. El canal de denuncias

Artículo 32. Buzón interno de denuncias

Artículo 33. Investigación de delitos e incumplimientos

CAPÍTULO VI. El incumplimiento del Código

Artículo 34. Consecuencias del incumplimiento

Código ético

CAPÍTULO VII. Acciones de formación y comunicación

Artículo 35. Acciones de formación

Artículo 36. Acciones de comunicación

CAPÍTULO VIII. Desarrollo, revisión y entrada en vigor

Artículo 37. Desarrollo y revisión

Artículo 38. Entrada en vigor

Código ético

PREÁMBULO

I

La Fundación Impulsa Castilla-La Mancha es una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, que tiene personalidad y patrimonio propios y goza de plena capacidad jurídica y de obrar sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y sus Estatutos, estando bajo el Protectorado de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La Fundación tiene como finalidad esencial e inmediata contribuir a la investigación, conservación y difusión de los bienes culturales y patrimoniales de la Comunidad de Castilla-La Mancha, la promoción y difusión de la cultura en su acepción más amplia, así como colaborar en la promoción, fomento y extensión de la práctica del deporte en esa Comunidad.

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación actúa principalmente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de actuaciones puntuales en el resto de España, Unión Europea u otros países.

La Fundación se integra en el sector público regional, en su condición de fundación pública regional, a tenor de lo previsto en los apartados 1.c) y 3 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, quedando, por ende, adscrita a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

II

La integridad y ética pública son valores principales y necesarios para fortalecer la confianza de la ciudadanía en sus instituciones, y la ausencia de aquéllos es fuente de deterioro institucional. Por ello, es necesario ser conscientes de que con las actuaciones de la Fundación se traslada la imagen de esta institución, resultando crucial que aquéllas estén por encima de toda sospecha.

Código ético

El presente Código ético desarrolla los valores y principios éticos que deben informar toda actuación de la Fundación, así como las normas de conducta y buen gobierno que necesariamente deben observar los órganos de la Fundación y el personal a su servicio, como máximos exponentes de la cultura de la integridad pública.

En línea con lo anterior, este Código, que tiene su raíz en la norma fundamental de la Fundación, los Estatutos, recoge los principios éticos y los valores de buen gobierno que deben informar toda actuación de la Fundación y regula las normas de conducta que necesariamente debe observar el personal a su servicio, en especial las reglas relativas a los conflictos de intereses; se recogen los mecanismos y procedimiento para garantizar su efectividad, evaluación e impulso, a cuyo efecto se crea un Comité de Compliance que vele por su adecuada aplicación; se ajusta a los principios de buena regulación, respetando los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad; cumple con el principio de seguridad jurídica, al respetar la normativa estatal y autonómica y la del resto del ordenamiento jurídico internacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, integrado y claro; y, finalmente, es coherente con el principio de eficiencia, en tanto que no se imponen cargas administrativas innecesarias o accesorias, al tiempo que pretende racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos, y con el principio de transparencia, al definir claramente en el texto sus objetivos, reflejados en su preámbulo, y ser el resultado de un proceso participativo.

III

El presente Código ético, se configura, por tanto, como un elemento esencial del Sistema de Gestión de Compliance (o cumplimiento normativo) en el que se desarrolla el compromiso de la Fundación con los principios de buen gobierno, ética empresarial y transparencia, y se estructura en ocho capítulos y treinta y ocho artículos, aprobados por el Patronato de la Fundación por convicción, y no por imperativo legal, que constituye un compromiso voluntario de sus órganos de gobierno y dirección con los estándares de exigencia de la ciudadanía a la que sirve en el desempeño de sus funciones.

Código ético

CAPÍTULO I.

Objeto, ámbito de aplicación y naturaleza

Artículo 1. Objeto. 1. El presente Código ético tiene por objeto alinear la actuación de la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha con los principios y normas de conducta que posibiliten el ejercicio de sus fines desde una perspectiva de integridad pública y de forma comprometida y coherente, así como establecer los mecanismos y herramientas de actuación adecuados.

El Código regula, además, un sistema de seguimiento y control que asegure su eficacia.

2. La Fundación deberá procurar cuantos medios humanos, materiales, económicos y tecnológicos sean necesarios para la efectiva puesta en práctica de este Código y sus posteriores revisiones.

3. El presente Código ético se erige como un elemento esencial del Sistema de Gestión de Compliance de la Fundación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. 1. Este Código Ético, así como todas las normas que deriven del mismo, se aplica a todos los miembros de los órganos de la Fundación y al personal a su servicio, con independencia del cargo o de la posición que ocupe el sujeto en cuestión. De este modo, se aplica a los funcionarios, de carrera o interinos; personal laboral, por tiempo indefinido o temporal; personas a las que se les haya otorgado una beca durante su periodo de formación; y personas contratadas para la realización de tareas de consultoría, asesoramiento y a cualesquiera otras que tengan una relación profesional con la Fundación, durante el período en que estén vinculadas con ésta.

2. Las entidades públicas o privadas, y su personal, que contraten con la Fundación o mantengan con ésta algún tipo de relación jurídica serán informadas de los principios éticos de actuación recogidos en el Capítulo II de este Código ético y expresarán su voluntad de respetarlo.

Código ético

3. Los compromisos adquiridos en este Código se llevarán a cabo con pleno respeto a los derechos de las personas destinatarias del mismo.

4. Las personas que se encuentren prestando servicios en la Fundación dispondrán de un plazo de dos meses desde la entrada en vigor de este Código para presentar las declaraciones conforme al modelo del Anexo I recogido en este Código.

Artículo 3. Naturaleza. El presente Código ético se configura como un instrumento interno de autorregulación y obligatoria observancia para los miembros que integran la Fundación, con independencia de su nivel jerárquico y/o funcional.

El cumplimiento de este Código se realizará con pleno respeto al ordenamiento jurídico español.

CAPÍTULO II.

Principios y normas de conducta

Artículo 4. Principios generales. 1. Las personas que trabajan en la Fundación están al servicio del interés público, con orientación y vocación de servicio a la ciudadanía, conscientes de que su actuación debe tener como objetivo la consecución del bien común.

2. Se comprometen a ejercer las funciones que tienen asignadas en beneficio exclusivo del interés general, centrados en el servicio a la ciudadanía, con pleno respeto al ordenamiento jurídico vigente.

3. Para el mejor cumplimiento de los fines atribuidos a la Fundación, ejercerán sus funciones, desarrollando su actividad y relacionándose con la sociedad con integridad, siguiendo los mismos estándares de comportamiento ético, rendición de cuentas y responsabilidad que la Fundación promueve para las personas destinatarias de su trabajo, así como actuando en coherencia con los principios y normas de conducta que a continuación se relacionan.

Código ético

Artículo 5. Legalidad y respeto a los derechos humanos. 1. El personal de la Fundación se obliga a garantizar el respeto y defensa del principio de legalidad, actuando con sumisión plena a la ley y al derecho.

2. En sus actuaciones se velará por la protección de los derechos y las libertades de todas las personas. En caso de que existan interpretaciones diferentes, se optará por la más favorable a los derechos y libertades de las personas.

Artículo 6. Objetividad y proporcionalidad. 1. Las actuaciones públicas del personal al servicio de la Fundación se adecuarán con objetividad a la defensa del interés general. Asimismo, se evitará en el ejercicio de sus funciones incurrir en prácticas y actuaciones que generen cualquier sospecha o apariencia de que a través de aquellas se pueda realizar de forma no objetiva ni motivada una actividad que produzca o pueda producir beneficio, directo o indirecto, o trato de favor no justificado.

2. Será obligatorio para el personal de la Fundación motivar expresamente sus actuaciones, de manera clara y comprensible, con referencia a los elementos que demuestren su proporcionalidad y evitando cualquier posible arbitrariedad.

Artículo 7. Igualdad y no discriminación. 1. La Fundación ejercerá sus funciones garantizando la igualdad de todas las personas, evitando cualquier actuación o uso del lenguaje que pueda resultar discriminatorio por razón de nacimiento, etnia, género, sexo, orientación sexual, edad, religión, ideología, condición social, diversidad funcional o cualquier otra circunstancia.

2. La Fundación promoverá la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y removerá cualquier obstáculo que pueda dificultarla en cualquier ámbito y nivel administrativo.

Se fomentará esta igualdad propiciando el desarrollo de prácticas paritarias y el uso del lenguaje inclusivo.

3. Estas funciones se ejercerán con equidad, ponderando la aplicación de las normas y atendiendo a las circunstancias del caso concreto.

Código ético

Artículo 8. Lealtad institucional y ejemplaridad. 1. Los miembros de la Fundación se comprometerán a contribuir, con lealtad y buena fe, al prestigio y buena imagen de la misma, orientando su actuación a reforzar la posición institucional de aquélla y ponderando a estos efectos sus manifestaciones públicas, priorizando el establecimiento de vínculos y relaciones de colaboración y cooperación con las demás instituciones y actores cívicos y sociales.

2. Se tenderá a la ejemplaridad, evitando cualquier actuación que conlleve deterioro o afectación de la imagen institucional de la Fundación o que menoscabe su reputación pública.

Artículo 9. Neutralidad, independencia e imparcialidad. 1. Los miembros de la Fundación se comprometerán a que sus actuaciones profesionales sean acordes con los fines de la Fundación, evitando que las opiniones que expresen públicamente puedan condicionar la capacidad o predisposición de desarrollar objetivamente sus tareas profesionales.

2. Realizarán las actuaciones necesarias para impedir que los intereses de grupos económicos, sociales o corporativos, ideológicos, políticos o religiosos y los criterios propugnados por estos grupos comprometan o puedan ser vistos como comprometedores de su juicio profesional, así como de sus relaciones y actuaciones en el ejercicio de sus funciones.

3. Actuarán de forma independiente, impidiendo que el interés particular influya en la toma de decisiones y que se use o abuse del cargo o puesto para obtener cualquier ventaja o beneficio, ejerciendo sus funciones únicamente para la finalidad pública atribuida por las disposiciones vigentes.

Artículo 10. Profesionalidad. 1. Los miembros de la Fundación se obligarán a preservar y consolidar la confianza en sus actuaciones a través de un trabajo riguroso y de calidad, fomentando la excelencia profesional, así como la modernización y la innovación.

Código ético

2. Adquirirán y mantendrán actualizados los conocimientos, las competencias y las habilidades necesarias para cumplir las tareas asignadas y atender las exigencias que puedan derivarse del ejercicio de sus funciones.

3. Se responsabilizarán de aportar profesionalidad, saber hacer, experiencia y creatividad, así como a formular propuestas de mejora continua tendentes a fortalecer y proyectar los fines de la Fundación.

4. Trabajarán en la cultura de la opinión crítica y de las decisiones compartidas, y en promover el buen ambiente en el entorno laboral y la iniciativa. En ese sentido, promoverán el fomento del trabajo en equipo y la iniciativa colaborativa.

Artículo 11. Confidencialidad. 1. Los miembros de la Fundación garantizarán la confidencialidad de las actuaciones y cumplirán con el deber de secreto respecto de todos los datos, las informaciones y los documentos que conozcan en el desarrollo de sus funciones, incluso una vez finalizada su prestación de servicios en la Fundación.

2. Accederán a la información estrictamente necesaria para el ejercicio de sus funciones y puesto de trabajo, utilizando la misma exclusivamente para los fines que la justifican.

3. Para preservar la confidencialidad de sus actuaciones, cumplirán las normas de seguridad y los protocolos de buenas prácticas en la gestión, custodia de la información y utilización de los medios electrónicos.

Artículo 12. Responsabilidad, honestidad y dedicación. 1. El personal de la Fundación responderá siempre de sus decisiones y asumirá sus consecuencias éticas y legales.

2. Usará las potestades, la información y los recursos a su disposición de conformidad con la normativa aplicable y únicamente en beneficio del interés general.

3. Realizará las tareas con plena dedicación, diligencia y vocación de servicio, actuando con honradez en el desarrollo de su trabajo y en el empleo de los recursos.

Código ético

4. Informará de posibles infracciones de la normativa, malas prácticas y conductas reprobables que observe en el ejercicio profesional y no colaborará en su ocultación.

Artículo 13. Respeto. El respeto a la dignidad de las personas y a los derechos y libertades que les son propios inspirará todas las actuaciones de la Fundación. De conformidad con ello, en sus relaciones con otras personas la Fundación actuará con respeto, cortesía, deferencia y debida corrección.

Artículo 14. Eficacia y eficiencia. 1. El personal de la Fundación actuará con la mayor diligencia posible para alcanzar los fines de aquélla, sin disminuir la calidad del trabajo.

2. A fin de mejorar la eficiencia en la actuación de la fundación, los recursos se gestionarán con austeridad y proporcionalidad, evitando cualquier uso indebido de los mismos y procurando su máxima optimización.

3. A efectos de cumplir con estos principios, el personal orientará sus actuaciones hacia la mayor simplificación administrativa, mediante la racionalización y agilización de los procedimientos.

Artículo 15. Transparencia y participación ciudadana. 1. Los miembros de la Fundación serán proactivos y ágiles para proveer a la ciudadanía de la información y contenidos objeto de publicidad activa, de conformidad con la normativa sobre transparencia vigente en cada momento.

2. Facilitarán el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de conformidad con la legislación vigente.

3. Se posibilitarán los medios y canales de comunicación idóneos para la escucha activa a la ciudadanía y la interlocución con la misma y se fomentará una participación real y efectiva.

Código ético

Artículo 16. Planificación y orientación a resultados. 1. El personal de la Fundación se compromete a consolidar una cultura de planificación que permita organizar los recursos disponibles, en función de las necesidades reales a medio plazo y anticiparse ante cualquier circunstancia no prevista.

2. Las funciones de la Fundación se desempeñarán con orientación a resultados, planificando objetivos y actividades, y haciendo seguimiento de su ejecución y cumplimiento. En caso de detectar diferencias entre los objetivos previstos y los realmente alcanzados, se propondrán las acciones correctoras y de mejora que sean necesarias.

Artículo 17. Rendición de cuentas. La Fundación se compromete a explicar sus actuaciones y decisiones con mecanismos que, de manera fiable y completa, permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos planificados y los resultados obtenidos.

Artículo 18. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Los miembros de la Fundación actuarán de forma responsable para la mejor consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU, en especial de los más vinculados a los fines de la Fundación.

Artículo 19. Sostenibilidad medioambiental. La Fundación adoptará actitudes respetuosas con el medioambiente, que muestren un uso racional y equilibrado de los recursos disponibles. A tal efecto, se perseguirá el ahorro energético y la reducción del uso de materias primas, normalizando, siempre que sea posible, la reutilización y el reciclaje y minimizando la emisión de residuos y contaminantes.

CAPÍTULO III.

Mecanismos para garantizar la efectividad de los principios y normas de conducta

Sección 1.ª Incompatibilidades

Artículo 20. El régimen de incompatibilidades. Los miembros y el personal de la Fundación ejercerán sus funciones en régimen de exclusividad o de compatibilidad.

Código ético

El desarrollo de actividades profesionales externas a la Fundación estará permitido siempre que se respete la legislación vigente y no afecte ni al funcionamiento, ni a la reputación de la Fundación, ni sea susceptible de generar conflictos de interés.

Sección 2.^a Conflictos de interés

Artículo 21. Concepto de conflicto de interés. 1. A efectos de este Código, se entiende por conflicto de interés cualquier situación de injerencia de intereses particulares que influyan o puedan influir en la objetividad, imparcialidad, neutralidad o confidencialidad debidas, comprometiendo el interés general en el ejercicio de las funciones de la Fundación.

2. Se entiende por interés particular cualquier factor que exprese posiciones personales, familiares, sentimentales, corporativas, afinidades políticas, clientelares, ejercicios profesionales, enemistades, contiendas judiciales, lobbies, intereses compartidos con terceras personas o cualesquiera otros que puedan colisionar con los principios de buena administración previstos en el artículo 103 de la Constitución española, así como con los principios y normas de conducta recogidos en este Código ético.

3. El conflicto de interés puede producirse en la gestión de los procedimientos, en la emisión de juicios profesionales y en los procesos de toma de decisiones.

Artículo 22. Gestión de los conflictos de interés. 1. Los destinatarios de este Código ético evitarán incurrir en situaciones en las que pueda nacer un conflicto de interés. Cuando esto no sea posible, éste será comunicado por escrito con carácter inmediato al Comité de Compliance, de conformidad con el modelo del Anexo II, que se acompaña a este Código.

2. El Comité de Compliance será quien analizará si, efectivamente, se da una situación de conflicto y, en su caso, adoptará la solución más conveniente para la Fundación.

3. En ningún caso se puede hacer uso de la posición en la Fundación o de las relaciones derivadas del trabajo en la misma para obtener ganancias o ventajas personales.

Código ético

Artículo 23. La abstención. Los miembros de la Fundación deberán abstenerse, de inmediato, de toda acción arbitraria que implique utilizar facultades no amparadas por fundamentos legales o no motivadas por un interés general, así como de intervenir en los asuntos de la Fundación en que, directa o indirectamente, la presencia de intereses pueda comprometer su imparcialidad.

Artículo 24. La recusación. En el supuesto de que el Comité de Compliance, de oficio o previa comunicación, aprecie que alguna persona al servicio de la Fundación incurra en conflicto de interés deberá comunicar dicha circunstancia al Patronato y a la persona afectada.

Artículo 25. Normas de conducta para prevenir y minimizar el conflicto de interés. 1. Los miembros de la Fundación adaptarán su actuación a las siguientes normas:

- a) No ejercerán influencia en la agilización o resolución de trámites o procedimientos administrativos sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en su beneficio o en el de su entorno familiar o social, o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.
- b) No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas o públicas.
- c) No podrán contraer obligaciones económicas ni intervenir en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando puedan suponer un conflicto de interés con las obligaciones del puesto de trabajo.
- d) No podrán ser titulares o autorizados en cuentas bancarias o de otros activos financieros en países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales, ya sea directamente o a través de sociedades.

Código ético

2. En el supuesto de que alguna de las personas al servicio de la Fundación sea investigada o procesada en una causa judicial por un presunto delito de corrupción, cesará en su cargo o puesto, sin perjuicio de la eventual postulación al mismo una vez producida la firmeza del archivo de las actuaciones o de la sentencia absolutoria.

3. Las personas que integran las Mesas de Contratación de la Fundación o intervengan en cualquier fase del procedimiento de contratación se sujetarán a las siguientes normas:

- a) Firmar una declaración de ausencia de conflicto de interés, en línea con lo previsto en el artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con el modelo del Anexo III del presente Código.
- b) Verificar la inexistencia de conflicto de interés en los contratos adjudicados por la Fundación.

Sección 3.ª Otros mecanismos

Artículo 26. Prohibición de recibir regalos. 1. Como consecuencia del ejercicio de sus funciones, cualquier miembro de la Fundación rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas, a salvo de los obsequios de cortesía que en todo caso serán la excepción, tanto durante el desempeño de sus funciones en la Fundación como una vez finalizados sus servicios.

2. A estos efectos, se entenderá por obsequio de cortesía aquellos objetos, muestras de cortesía habitual o atención protocolaria comprendidos dentro de los usos y costumbres sociales que provengan de una institución o de una asociación sin ánimo de lucro y cuyo importe no exceda de 50 euros. Si el obsequio de cortesía excede de dicha cuantía se procederá a su devolución.

Código ético

3. La recepción de cualquier obsequio de cortesía deberá quedar registrada en el Registro de Obsequios de Cortesía de la Fundación, cuyo contenido mínimo, debidamente actualizado, especificará la fecha en que se realiza el obsequio, su descripción, la persona que lo realiza, la persona receptora y el destino dado al mismo. Dicho Registro será de público conocimiento a través del portal de transparencia.

Artículo 27. Seguridad de la información, confidencialidad y protección de datos. 1. En aras de la seguridad de la información y de garantizar la confidencialidad de las actuaciones de la Fundación, su personal tiene deber de secreto de los datos, las informaciones y los documentos que conozca en el desarrollo de sus funciones.

Asimismo, deberá mantener la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozca sin que se pueda hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés general. En todo caso, quedarán exoneradas de responsabilidad las personas que faciliten la información en virtud de requerimiento judicial.

2. A los efectos del apartado anterior, en el momento de la incorporación a la Fundación, su personal suscribirá una declaración responsable sobre la obligación de confidencialidad, de conformidad con el modelo del Anexo I recogido en el presente Código.

3. Deberá aprobarse un protocolo de buenas prácticas para la gestión y custodia de la información, así como para la utilización de medios electrónicos, que deberán conocer y cumplir cualquier miembro de la Fundación.

4. Los datos personales obtenidos como resultado del ejercicio de las funciones en la Fundación no podrán ser divulgados a otras personas o instituciones, ni ser utilizados ni cedidos con fines diferentes de los establecidos en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Código ético

CAPÍTULO IV. El Comité de Compliance

Artículo 28. Comité de Compliance. 1. Se crea el Comité de Compliance para impulsar, hacer el seguimiento y evaluar el cumplimiento del presente Código.

2. El Comité de Compliance es un órgano colegiado consultivo dependiente del Patronato que garantizará la efectividad y velará por la adecuada aplicación de este Código. Sus informes y recomendaciones no tienen carácter vinculante.

Artículo 29. Funciones. Son funciones del Comité de Compliance las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Código ético y, en general, del Sistema de Gestión de Compliance.
- b) Promover su difusión e interiorización por parte de las personas destinatarias.
- c) Informar las dudas o consultas que se puedan plantear en los supuestos de interpretación del Código y, en general, del Sistema de Gestión de Compliance.
- d) Atender las denuncias internas a que se refiere el artículo 32 de este Código, que se formulen de acuerdo con la existencia del mismo y su incumplimiento.
- e) Formular recomendaciones sobre los incumplimientos del Código, pudiendo para la comprobación de los hechos recabar asistencia y apoyo técnico del órgano que corresponda, que quedará sujeto al mismo deber de confidencialidad previsto en el artículo 30.4 para el Comité de Compliance.
- f) Emitir los informes que les sean solicitados, vinculados al ejercicio de estas funciones.
- g) Formular recomendaciones y proponer mejoras en la gestión ética y la aplicación de los principios y normas de conducta regulados en el Código y, en general, del Sistema de Gestión de Compliance.

Código ético

- h) Impulsar la formación y las medidas de prevención adecuadas para evitar actuaciones contrarias a los principios y normas de conducta que regulan el Código y, en general, del Sistema de Gestión de Compliance.
- i) Elaborar un informe anual en el que se explique el grado de cumplimiento del Código, las consultas presentadas, las denuncias recibidas y los informes y recomendaciones y, en general, del Sistema de Gestión de Compliance.
- j) Proponer las modificaciones y actualizaciones que sean precisas para la mejora y adaptación del Código y, en general, del Sistema de Gestión de Compliance.

Artículo 30. Composición y mandato. 1. El Comité de Compliance estará formado por las personas que asuman en cada momento las funciones de:

- Director Gerente;
- Jefe del departamento de Administración;
- Por una persona elegida entre los miembros de la Fundación.

De producirse el cese de algún miembro del Comité, aquél deberá ser renovado en el plazo más breve posible por el Patronato.

2. Las personas que integran el Comité de Compliance no ejercerán su labor de forma remunerada, excepto en lo referido a los gastos en los que, en su caso, incurrieran.

3. El Comité de Compliance podrá estar asesorado para el desempeño de sus funciones con hasta tres personas externas de la Fundación, de entre profesionales en el ámbito del derecho, el cumplimiento normativo, la defensa de la ética, la integridad y la transparencia públicas, siendo al menos una de estas tres personas un abogado.

El cargo de experto externo del Comité, dado su carácter profesional, será retribuido en la cuantía y forma que se determine, y todo ello sin perjuicio del derecho a percibir una compensación económica por asistencia efectiva a sus sesiones.

Código ético

4. Las personas miembros del Comité de Compliance tienen el deber de respetar la confidencialidad de la información a que tienen acceso a través del buzón de denuncias interno de la Fundación, las consultas, dilemas éticos o dudas que se les planteen.

En el momento de la toma de posesión del cargo, las personas que integran el Comité de Compliance deberán aportar declaración responsable de cumplir este deber de reserva y de confidencialidad, de conformidad con el modelo del Anexo I recogido en el presente Código.

Artículo 31. Régimen de funcionamiento. 1. El Comité de Compliance ejercerá sus funciones con plena autonomía, independencia, objetividad e imparcialidad. Las personas integrantes no pueden recibir instrucción alguna.

2. La válida constitución del Comité requerirá la asistencia de un mínimo de dos de las personas miembros del Comité, entre los que se incluirá la persona que ejerza las funciones correspondientes a la Presidencia y la que ejerza las funciones correspondientes a la Secretaría, o de quienes les sustituyan.

3. El Comité de Compliance toma los acuerdos por unanimidad. En el supuesto que, en una primera sesión, no se alcance dicha unanimidad, el asunto se pospondrá para una sesión subsiguiente, en la que bastará el voto favorable de la mayoría de sus miembros, pudiendo emitirse voto particular.

Las personas que desempeñen sus funciones como experto externo en el Comité de Compliance tendrán derecho a voz pero no a voto en la toma de los acuerdos del mismo.

4. El Comité de Compliance debe reunirse con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones y, en todo caso, al menos una vez al año.

5. Las personas que integran el Comité de Compliance serán inamovibles, y solo podrán cesar en su cargo por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia.

Código ético

- b) Condena por sentencia firme por delito doloso.
- c) Ser investigado o procesado en una causa judicial por presunto delito de corrupción.
- d) Negligencia grave en el ejercicio de las funciones.
- e) Incursión en causa de incompatibilidad o conflicto de interés.
- f) Pérdida de su condición como miembro de la Fundación.

6. El Comité de Compliance podrá, en su caso, elaborar una propuesta de sus propias normas de organización y funcionamiento, que complete su régimen y procedimiento de actuación, que deberá ser aprobada por el Patronato.

CAPÍTULO V. El canal de denuncias

Artículo 32. Buzón interno de denuncias. 1. Se crea el buzón de denuncias del presente Código y, en general, del Sistema de Gestión de Compliance como canal interno de comunicación al Comité de Compliance de las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de los principios y normas de conducta recogidos en este Código. Por consiguiente, dicho incumplimiento se hace extensible a cualquier normativa, protocolo, política o norma interna que pudiera aprobar la Fundación y, a su vez, a cualquier norma externa de la Fundación de nuestro ordenamiento jurídico.

La Fundación habilitará este buzón, diseñado y gestionado de forma segura, que deberá garantizar la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante y del contenido de la denuncia, y permitirá formular denuncias anónimas.

2. También se utilizará este buzón para dirigir consultas o solicitar informes al Comité de Compliance relativos a la aplicación e interpretación del Código.

3. Mediante acuerdo del Patronato se determinarán las condiciones de funcionamiento del canal de denuncias que, en cualquier caso, respetará las garantías que

Código ético

establece la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre las infracciones del Derecho de la Unión. A tal efecto, se aprobará una Política de Gestión del Canal de denuncias e Investigaciones internas de la Fundación.

El Comité de Compliance velará por la protección de las personas que denuncian, comunican o informan en el buzón interno de denuncias de la Fundación.

4. El acceso y la gestión del buzón interno de denuncias corresponde únicamente a los miembros del Comité de Compliance, salvo que la denuncia se dirija contra él, en cuyo caso será tramitada por la persona que designe el Patronato a tal efecto.

El acceso y la gestión del buzón interno de denuncias podrá ser delegada en un experto externo, previo acuerdo del Patronato.

Artículo 33. Investigación de delitos e incumplimientos. 1. La Fundación tiene el deber de investigar cuantos hechos puedan suponer un incidente o riesgo de incumplimiento, especialmente aquellas informaciones que aporten indicios de comportamientos penalmente reprochables por parte de integrantes de la Fundación en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades en el sí de la misma.

2. Estas investigaciones deben siempre desarrollarse desde el respeto a los derechos fundamentales y la estricta observancia del principio de presunción de inocencia, garantizándose en todo momento que no se vulnerará la intimidad e integridad de las personas investigadas, quienes tendrán a su disposición los medios de defensa necesarios para hacer cuantas alegaciones y propuestas consideren en su descargo.

CAPÍTULO VI. El incumplimiento del Código

Artículo 34. Consecuencias del incumplimiento del Código. 1. En el caso de que el incumplimiento del presente Código y, en general, del Sistema de Gestión de

Código ético

Compliance suponga una conducta sancionable, será de aplicación la normativa correspondiente, distinguiendo entre si la persona infractora es la responsable de la Dirección Gerencia de la Fundación o su personal, sin perjuicio de la posible responsabilidad patrimonial, contable y/o penal.

El Comité de Compliance que conozca de alguna de estas actuaciones remitirá un informe al efecto al Patronato.

2. Si el incumplimiento del Código y, en general, del Sistema de Gestión de Compliance fuera reprobable éticamente pero no constituyera infracción, el Comité formulará recomendación al efecto que comunicará al Patronato, así como a la persona interesada para que adecue o cese en la conducta.

CAPÍTULO VII.

Acciones de formación y comunicación

Artículo 35. Acciones de formación. 1. La Fundación proporcionará a su personal la formación continua y un ambiente de aprendizaje adecuado para la aplicación y el desarrollo de sus funciones, a cuyo efecto incluirá en sus planes de formación sesiones formativas y de reflexión y talleres prácticos que ayuden a todas las personas destinatarias del Código y, en general, del Sistema de Gestión de Compliance a comprender su contenido, resolver problemas, dilemas o cuestiones éticas y amplíen sus conocimientos teórico-prácticos.

2. Tras la aprobación del presente Código y, en general, del Sistema de Gestión de Compliance, así como de cada una de sus posibles revisiones, se celebrará una sesión formativa al efecto para todos miembros de la Fundación.

Artículo 36. Acciones de comunicación. 1. La Fundación pondrá en marcha todas las medidas a su alcance que ayuden a la difusión de los principios y normas de conducta del presente Código y, en general, del Sistema de Gestión de Compliance, contribuyendo a consolidar la cultura de la prevención y la integridad pública, así como al fortalecimiento del prestigio de la Fundación y su reconocimiento por la ciudadanía.

Código ético

2. A nivel interno, la Fundación llevará a cabo un proceso continuo de promoción y concienciación para hacer efectivo su cumplimiento por su personal.

3. El Código ético y sus posteriores revisiones deberán publicarse en un lugar visible del portal de transparencia de la Fundación.

CAPÍTULO VII.

Desarrollo, revisión y entrada en vigor del Código

Artículo 37. Desarrollo y revisión. El presente Código podrá ser completado en algún aspecto concreto de su articulado mediante políticas que puedan aprobarse con posterioridad.

2. Asimismo, podrá ser revisado periódicamente a instancia del Comité de Compliance, y previo informe del mismo, en cuyo caso se seguirá el mismo procedimiento que para su aprobación.

Artículo 38. Entrada en vigor. El Patronato de la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha, en su reunión de fecha 28 de marzo de 2023, previa deliberación de la propuesta elevada por el Comité de Compliance, acordó aprobar el Código ético de la Fundación, cuya entrada en vigor surtió efectos desde el 29 de marzo de 2023, poniéndolo a disposición pública a través del portal de transparencia de la página web de la Fundación.